

Interrogatorio de parte 2020-00200-00
Solicitante: Portofino Gas Company S.A.S.
Absolvente: Agencia de viajes y turismo
San Sebastián
Auto Interlocutorio No. 896

Constancia

A despacho de la señora jueza la anterior prueba anticipada, solicitando interrogatorio de parte, la cual nos correspondió por reparto, siendo remitida por el Juzgado 1º Civil Municipal de San Andrés islas por competencia. Queda para proveer.

Palmira, noviembre 17 de 2020

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaría



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud de Interrogatorio de parte de la sociedad PORTOFINO GAS COMPANY S.A.S , obrando mediante apoderado judicial, se observa que la misma fue presentada en debida forma y que reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 184, 186 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado

RESUELVE :

1º. **ADMITIR** el presente interrogatorio de parte como prueba anticipada que se efectuará a la agencia de viajes y turismo SAN SEBASTIÁN S.A.S. a través de su representante legal, el señor JUAN JULIÁN OCAMPO RODRÍGUEZ.

2º. **FÍJESE** el día catorce (14) de diciembre de de 2020 a las 9:00 de la mañana a fin de que la agencia de viajes y turismo SAN SEBASTIÁN S.A.S. a través de su representante legal, el señor JUAN JULIÁN OCAMPO RODRÍGUEZ, absuelva interrogatorio de parte.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación "Microsoft Teams", conforme lo prevé el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Las partes, apoderados y demás interesados podrán ingresar en la fecha y hora prevista por el siguiente [Enlace](#)

Interrogatorio de parte 2020-00200-00
Solicitante: Portofino Gas Company S.A.S.
Absolvente: Agencia de viajes y turismo
San Sebastián
Auto Interlocutorio No. 896

Solo para efectos técnicos concernientes a esta audiencia las partes se podrán comunicar vía Whatsapp al celular (+57) 310 541 15 76

3° **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispone el art. 200 del C.G.P, haciéndole las advertencias del art. 205 íbidem-

En este caso, la notificación deberá efectuarse bajo las previsiones del artículo 291 íbidem a su dirección física, sin perjuicio de que la parte actora acuda a la notificación personal prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, es preciso la verificación del certificado de existencia y representación legal actualizado que permita constatar que el correo electrónico es el mismo que figura en el certificado que fuera aportado con la solicitud.

De surtirse la notificación conforme al decreto deberá indicarse en la notificación, que la misma se encuentra surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

4°. Surtida la diligencia y por secretaría expídanse el acta correspondiente y compártase el vínculo del expediente extra proceso, archivando lo actuado previa cancelación de su radicación.-

5°. Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANTONIO LEÓN GUTIÉRREZ, identificado con la C.C No. 19.307.899 de San Andrés Islas y T.P No. 43744, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYL GUANCHAZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 18 de noviembre de 2020